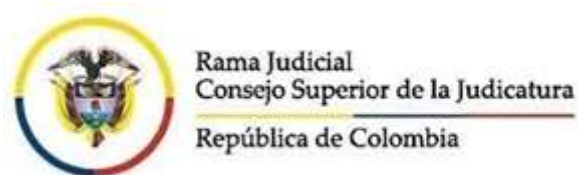


Al Despacho de la Señora Juez para lo que se sirva proveer.

Lebrija, agosto 27 de 2020

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, agosto veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

El artículo 461 del C.G.P. indica: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentar escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que no existe embargo del remanente, se dispone terminar el proceso por pago total de la obligación, levantando medidas cautelares y el archivo del mismo.

En tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR por pago total de la obligación el proceso ejecutivo singular adelantado por CREZCAMOS S.A., en contra de JERSON ARDILA VILLARREAL

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares. Líbrese oficio respectivo.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al término de ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente una vez en firme este auto.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE LEBRIJA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6413dc92da938fd840bce4c89ee607ffc35672fe6ac5beb1c8e40d8f117fc457**

Documento generado en 26/08/2020 06:32:59 p.m.